



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDA SALA PENAL
RECURSO DE NULIDAD N.º 2719-2016
JUNÍN**

Sumilla: Ha quedado enervada la inicial presunción de inocencia que le asiste a la procesada y acreditada la responsabilidad penal en los hechos imputados, así como la imposición de la pena acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Lima, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la procesada GLORIA LIS CRUZADA YALOPOMA, contra la sentencia de seis de setiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, de folios cuatrocientos noventa y nueve, que la condenó como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio, en agravio de David Carrillo Aranda, a veintiún años y ocho meses de pena privativa de libertad; y, fijó en S/ 20,000.00 el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar de forma solidaria con el ya sentenciado Yosber Adelo Aranda Estrada, a favor de los herederos legales del agraviado.

De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema **CHÁVEZ MELLA**.

CONSIDERANDO

§ IMPUTACIÓN FISCAL.-

PRIMERO: La acusación fiscal de fojas 385, atribuye a la procesada GLORIA LIS CRUZADA YALOPOMA, haber concertado con el sentenciado Yosber Adelo Aranda Estrada, dar muerte a su conviviente, el agraviado David Carrillo Aranda, hecho acaecido el ocho de junio de dos mil catorce, aproximadamente a las 23:30 horas, en el domicilio

ubicado en la avenida San Martín s/n Barrio Mallqui, La Punta, Sapallanga-Huancayo, donde la procesada Cruzada Yalopoma, luego de abrirle la puerta al sentenciado Yosber Adelo Aranda Estrada para que ingrese al inmueble, colocó una almohada en el rostro del agraviado, quien se encontraba durmiendo, limitando cualquier reacción de defensa, circunstancia que fue aprovechada por Aranda Estrada, quien propinó una puñalada a Carrillo Aranda, ocasionándole una lesión grave en el muslo derecho que produjo su deceso; el suceso fue presenciado por su menor hijo, Frank Deivid Carrillo Cruzada.

§ FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR.-

SEGUNDO: La Sala Superior condenó a Gloria Lis Cruzada Yalopoma; toda vez que, se cuenta con los elementos de cargo siguientes: **i)** la declaración del testigo Frank Deivid Carrillo Cruzada, quien presenció los hechos ocurridos donde tomaron parte la procesada y el sentenciado Aranda Estrada; **ii)** la declaración de Jorge Arturo Carrillo Aranda, hermano del agraviado, quien le prestó ayuda; **iii)** en el mismo sentido, se tiene lo referido por el perito Andrés R. Barrera Areche (folios doscientos diez), quien explicó que la lesión que presentaba el agraviado fue ocasionada cuando se hallaba sentado en posición dorsal (acostado); **iv)** en efecto, la muerte del agraviado se acreditó con el Acta de Levantamiento de Cadáver, el Certificado de Necropsia y el Protocolo de Necropsia, de los que se desprende que la causa de muerte del agraviado David Carrillo Aranda fue hipovolemia, sección vascular profunda y herida punzo cortante en región inguinal derecha, producido por agente punzo cortante.

§ EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.-

TERCERO: La encausada Gloria Lis Cruzada Yalopoma en el recurso de nulidad de folios quinientos veintisiete, solicitó se declare nula la sentencia materia de grado, dado que:

- i) No se valoró la declaración del sentenciado Yosber Adelo Aranda Estrada, quien reconoció ser el único responsable del hecho; a lo que se suma que éste ingresó a su vivienda debido a que la aldaba de la puerta se encontraba malograda.
- ii) Tampoco se consideró el resultado del Examen Toxicológico realizado al sentenciado Aranda Estrada, que acredita que había ingerido alcohol y su reacción violenta, cuando el occiso le propinó una cachetada a la procesada.
- iii) No se han valorado las contradicciones en las que incurre el testigo Frank Deivid Carrillo Cruzada, las cuales, a su vez, se contradicen con las conclusiones del Protocolo de Necropsia; así como, lo anotado en el parte de inspección criminalístico, lo que hace inferir que este ha sido inducido para que declare en su contra.
- iv) En consecuencia, no se acreditó el haberse confabulado con el sentenciado.

§ FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL.-

CUARTO: En primer lugar, la materialidad del ilícito se acreditó con el Acta de Levantamiento de Cadáver (folios veintiséis), el Certificado de Necropsia (folios veintidós) y el Protocolo de Necropsia (folios ciento veinticinco), de los que se desprende que la causa de muerte del agraviado David Carrillo Aranda fue hipovolemia, sección vascular profunda y herida punzo cortante en región inguinal derecha, producido por agente punzo cortante.

QUINTO: Por otro lado, se cuenta con la declaración del menor testigo Frank Deivid Carrillo Cruzada, quien tenía once años de edad al momento de los hechos, y se encontraba al interior de la habitación donde se produjo el suceso, dado que es hijo del agraviado y la procesada; es así que a nivel instruccional (folios ciento setenta y cuatro) y plenarial (folios cuatrocientos cincuenta y cinco) declaró haber observado la discusión entre sus padres; que posteriormente a ello, cuando su padre se quedó dormido y que alguien tocó la puerta, que la encausada descendió al primer piso del inmueble; seguidamente, esta última y el sentenciado Estrada Aranda subieron a la habitación que se ubicaba en el segundo piso de la vivienda, cuando la procesada tomó una almohada y la puso sobre el rostro de su padre con el fin de asfixiarlo, momento en que esta le indicó a Estrada Aranda que traiga un cuchillo, pero el agraviado reaccionó y trató de defenderse, ante lo cual pidió ayuda, llamando a su hermano Jorge Arturo Carrillo Aranda [que se hallaba en la habitación contigua] y cuando el agraviado intentó salir de la habitación, la agraviada y el sentenciado se lo impidieron, produciéndose un forcejeo entre los tres, pero cuando el menor se levantó de la cama, la procesada simuló ayudar a su padre, luego este último salió para dirigirse al primer piso, cuando se oyó un sonido, al parecer el agraviado se había caído. El menor testigo señaló que su padre recibió la puñalada cuando se levantó; además, indicó que en una ocasión vio que su madre [procesada] y el sentenciado se besaban, por lo que esta le pidió que no dijera nada.

SEXTO: La versión del menor se halla reforzada con lo referido por el perito Andrés R. Barrera Areche (folios doscientos diez), quien indica

que según las características de la lesión que presentaba el agraviado, este habría estado sentado o en posición dorsal (acostado), cuando se produjo el hecho; dado que, la lesión que presenta fue producida a la altura del muslo; esto es, que el agraviado fue atacado cuando se encontraba descansando sobre su cama.

SÉPTIMO: Como elemento corroborante, también se tiene la declaración de Jorge Arturo Carrillo Aranda, a nivel preliminar e instruccional (folios diecinueve, noventa y uno y doscientos setenta y tres), quien refirió haber oído el llamado del agraviado, cuando se acercó vio que estaba tirado en el suelo, por lo que solicitó ayuda para trasladarlo al hospital, mientras que la procesada no hizo nada para auxiliarlo; incluso afirmó que cuando el sentenciado Estrada Aranda fue capturado, le dijo que la acción criminal la había planificado junto a la procesada, con quien tenía una relación sentimental de tres meses.

OCTAVO: Del mismo modo, se cuenta con la declaración del testigo Cayin Parejas León, quien ante el plenario (folios cuatrocientos setenta y nueve), refirió que cuando se encontraba en la fiesta realizada el día de los hechos, donde se encontraban presentes el agraviado y la procesada, se le acercó el sentenciado Aranda Estrada, quien le ofreció dinero con el fin de victimar al agraviado, recalcando que esa noche tenía que morir alguien. El testigo creyó que se trataba de una broma, razón por la que solicitó ver el dinero, pero este le respondió que quien lo tenía era su enamorada Lis.

NOVENO: La procesada negó el hecho, amparándose en la declaración autoinculpatoria del sentenciado Aranda Estrada; sin embargo, este último brindó versiones contradictorias sobre la forma en que los hechos acontecieron lo que permite concluir que busca exculpar a la procesada, tanto más si en autos se lograron recabar sendos medios probatorios que acreditan la comisión del ilícito y la intervención de la procesada. En efecto, el sentenciado Yosber Adelo Aranda Estrada, a nivel preliminar (folios trece) refirió que acudió a la vivienda del agraviado, decidido a matarlo, por lo que al estar el agraviado en su cama le asestó una puñalada con un cuchillo que tomó de la cocina y luego huyó; no obstante, a nivel instruccional (folios ochenta y nueve) señaló que fue a la vivienda del agraviado con el fin de retirar sus pertenencias, cuando fue atacado por el agraviado, lo que le enfureció y fue a la cocina de donde tomó un cuchillo y se lo incrustó en la pierna. Además, la procesada y el sentenciado señalaron que quien le abrió la puerta al sentenciado fue el mismo agraviado, lo que fue descartado. En tal sentido, se desvirtúan los argumentos expuestos por la recurrente y por el contrario se acredita que ésta intervino activamente en el hecho con la finalidad de dar muerte a su conviviente, el agraviado.

DÉCIMO: En conclusión, ha quedado enervada la inicial presunción de inocencia que le asiste a la procesada y acreditada la responsabilidad penal en los hechos imputados, así como la imposición de la pena acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad; conforme a lo establecido en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Lo dictado por la Sala Superior se encuentra arreglado a ley y debe confirmarse.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de seis de setiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín, de folios cuatrocientos noventa y nueve, que condenó a Gloria Lis Cruzada Yalopoma como autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-parricidio, en agravio de David Carrillo Aranda, a veintiún años y ocho meses de pena privativa de libertad; y, fijó en S/ 20,000.00 el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar de forma solidaria con el ya sentenciado Yosber Adelo Aranda Estrada, a favor de los herederos legales del agraviado, con lo demás que contiene y los devolvieron.-

S. S.

HINOSTROZA PARIACHI

FIGUEROA NAVARRO

PACHECO HUANCAS

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

ZCH/jjcn